

Expediente: **3872/23**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ CORIA VERONICA GABRIELA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS JUZGADO**

Fecha Depósito: **25/04/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27240470867 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *CORIA, Veronica Gabriela-DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 3872/23



H108012679342

JUICIO: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ CORIA VERONICA GABRIELA s/ EJECUCION FISCAL EXPTE. N° 3872/23- JRDB**

San Miguel de Tucumán, 24 de abril de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver estos autos caratulados: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ CORIA VERONICA GABRIELA s/ EJECUCION FISCAL Y**

CONSIDERANDO:

I. En fecha 04/04/2025 la apoderada de la parte actora interpone pedido de aclaratoria de la sentencia dictada el 03/04/2025, en los términos del art. 764 del CPCCT.

Entiende que en el punto 1 de la resolutive de dicha sentencia se cometió un error material al ordenar llevar adelante la ejecución utilizando para el cálculo de los intereses la tasa fijada por el Art. 50 del C. Tributario de la Pcia. (Ley 5121), practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de emisión del cargo tributario, hasta su efectivo pago.

Ello así, solicita se aclare el error referido.

II. Así planteada la cuestión es preciso recordar que el art. 764 del CPCCT (ley n° 9.531) dispone que "A pedido de parte, formulado dentro de los cinco (5) días de la notificación y sin sustanciación, el mismo Tribunal podrá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, y suplir cualquier omisión en que hubiera incurrido sobre algunas de las

pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. La resolución se dictará en el plazo de cinco (5) días. Los errores puramente numéricos podrán ser corregidos aún durante la ejecución de la sentencia”.

En el caso de autos se advierte que asiste razón a la actora en cuanto puntualiza el error que habría cometido la sentencia observada al tomar para el calculo de los intereses el Art. 50 del C. Tributario de la Provincia. (Ley 5121)

En efecto, la sentencia debió llevar adelante la ejecución utilizando para el calculo de los intereses el Art 89 del código Tributario de la Pcia al ser el título que se ejecuta una deuda correspondiente a una multa (Art 292 CTP) referida a los impuestos a los automotores y rodados - resolución MA 85/23 del 20/04/2023 - periodo fiscal 2023 - correspondiente al padrón/dominio NNG875.

Ello así, corresponde hacer lugar al pedido de aclaratoria presentada por la actora el 04/04/2025.

Por ello,

RESUELVO:

I) Hacer lugar al recurso interpuesto por la parte actora, en consecuencia: **ACLARAR el PUNTO I)** de la parte resolutive de la sentencia de fecha 03/04/25, quedando redactado de la siguiente forma: **PRIMERO:** Ordenar se lleve adelante la presente ejecución seguida por **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR)** , en contra de **CORIA VERONICA GABRIELA**, hasta hacerse a la parte actora, pago íntegro del capital reclamado en autos, por la suma de **PESOS CIENTO ONCE MIL SESENTA (\$111.060)**, en concepto de capital, con más sus intereses, gastos y costas "*Para el cálculo de los intereses se aplicará la tasa fijada por el art. 89 del C.T.P. (Ley 5121)*, practicándose el mismo exclusivamente sobre el monto del capital reclamado desde la fecha de interposición de la demanda, hasta su efectivo pago, atento lo expuesto.

II) Téngase a la presente resolución como parte integrante del pronunciamiento emitido en fecha 03/04/2025

HAGASE SABER.

Actuación firmada en fecha 24/04/2025

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

